



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2023062273-064-000

Fecha: 2024-08-15 21:36 Sec.día 7734

Anexos: Si

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 105-105 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023062273-064-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 105 105 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Expediente : 2023-2672
Demandante : MARIA YANELA PEREZ ARGUELLES
Demandados : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Anexos : E1
Audio

En Bogotá, a los 15 días del mes de agosto de 2024, en fecha y hora señalada mediante providencia que antecede, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales procede a reanudar audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 de la codificación en cita, registro que forma parte integral de la presente acta. Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5º Art. 107 Ejusdem) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales.

Se desarrolla la presente audiencia a través de medios tecnológicos, en armonía con lo previsto en el numeral 2do del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el parágrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso y el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Comparecen ambas partes por medios tecnológicos, identificándose con sus datos personales – En archivo de audio-. Se reconoce personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

SE REANUDA ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Una vez las partes se escucharon mutuamente, llegan al siguiente

ACUERDO CONCILIATORIO



ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. pagará a la señora MARIA YANELA PÉREZ ARGUELLES la suma única de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$57.600.000) mediante transferencia a la cuenta bancaria que certifique, previo envío de la documentación que se señala a continuación.

Para el efecto, a más tardar el día 23 de agosto de 2024, la parte demandante remitirá a la aseguradora demandada: la certificación de la cuenta bancaria de titularidad de la demandante no mayor a 30 días, formulario de autorización de pago por transferencia electrónica diligenciado, copia de la cédula de ciudadanía de la demandante por ambas caras, y formulario SARLAFT diligenciado, mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la siguientes direcciones: notificaciones@gha.com.co y dburgos@gha.com.co

Una vez recibida la documentación debidamente diligenciada, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. realizará el pago anteriormente referido dentro de los 10 días hábiles siguientes.

La demandante declara que es la única persona que tiene interés legal y jurídico para celebrar este acuerdo de conciliación, y por ende como demandante se compromete a responder de ser el caso, ante la eventual aparición de otras personas que aleguen derecho y que reclamen por los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.

AUTO: Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de la acción de protección al consumidor número 2023-2672, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales RESUELVE: PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro del proceso No. 2023-2672. SEGUNDO: El presente acuerdo tiene efectos de cosa juzgada y concilia en su totalidad el conflicto existente entre las partes por razón de su objeto. TERCERO: Por Secretaría, expídanse copias de esta acta, con destino y a cargo de las partes, haciendo precisión que la primera de ellas presta mérito ejecutivo. CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia No. 2023-2672. QUINTO: En un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, la entidad demandada deberá aportar al expediente soporte documental que acredite el cumplimiento del acuerdo. SEXTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ARCHÍVESE el expediente dejando las anotaciones a que haya lugar.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento anexo a la presente acta, encontrará la grabación de la audiencia. Recuerde que **puede consultar el expediente completo de su demanda**, a través del sitio web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co → menú *Consumidor Financiero* → *Funciones Jurisdiccionales* → **Consulta Expediente**, digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check “No soy un robot”.

Finalmente, le reiteramos nuestro correo electrónico institucional jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y los canales de atención:

- Centro de Contacto telefónico +57 **6013078042** de lunes a viernes 7:30 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.
- WhatsApp +57 **3176398781**



OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ